

rendir cuentas anuales de acuerdo con lo previsto en la legislación del ramo.

Tercero. Que se acredite ante el Protectorado al menos que se ha solicitado del Ministerio de Hacienda el cambio de titularidad de las láminas que integran el patrimonio benéfico refundido.

Cuarto. Que se inscriba en el Registro de la Propiedad a nombre de la nueva entidad refundida, si ya no lo estuviere, el censo que pagan los propios de la ciudad de Trujillo sobre la dehesa «Caballería», correspondiente hasta ahora a la Fundación de don Francisco Fernández Regodón, de Almoharín, y que los valores se depositen en el establecimiento bancario que el Patronato determine, así como cualesquiera otros que pudieran adquirirse o permutarse; y

Quinto. Que de esta resolución se den los traslados pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de mayo de 1966.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 21 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 17.731.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.731, promovido por don Juan Miras Llamas, contra resolución de este Departamento, de fecha 1 de junio de 1965, que desestimó recurso de reposición interpuesto contra acuerdo del mismo de 11 de febrero anterior, sobre relación de funcionarios del Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 12 de abril de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisión que alegó preferentemente el Abogado del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo que interpuso don Juan Miras Llamas, contra las resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas de 11 de febrero y 1 de junio de 1965, esta última denegatoria de la reposición, debemos declarar y declaramos no hallarse ambas ajustadas a derecho, por lo que las anulamos, y, en sustitución de ellas, asimismo, declaramos que al demandante tiene que abonarsele en el Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas el tiempo transcurrido en situación de supernumerario entre el 6 de noviembre de 1950 y 15 de julio de 1954, y que la totalidad de servicios prestados en dicho Cuerpo asciende a trece años, dos meses y veinticinco días, sin que proceda imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de mayo de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de mayo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 17.493.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.493, promovido por don Antonio Mendoza Gil, contra resolución de este Departamento de fecha 12 de enero de 1965, sobre alumbramiento de aguas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 20 de abril de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso interpuesto por don Antonio Mendoza Gil contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de fecha 12 de enero de 1965, al resolver recurso de alzada contra resolución del Gobernador civil de 22 de mayo de 1965, ambos denegatorios al recurrente de la concesión de galerías para alumbramiento de aguas solicitada y concesión de pozo con afianzamiento correspondiente, debemos confirmar y confirmamos la resolución recurrida por estar ajustada a Derecho. Sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Ayuntamiento de Amposta para aprovechar aguas del río Ebro, en su término municipal, con destino al abastecimiento de la población.

El señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Amposta ha solicitado del Ministerio de Obras Públicas autorización para derivar aguas del río Ebro en su término municipal.

En relación con dicha petición, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Este Ministerio ha resuelto:

Legalizar a favor del Ayuntamiento de Amposta un aprovechamiento de aguas derivadas del río Ebro, bien directamente o por medio del canal de la derecha del Ebro, hasta un caudal total de 42 litros por segundo, con destino al abastecimiento de la población, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición, suscrito en noviembre de 1959 por el Ingeniero de Caminos don José Amat Curto, por un presupuesto de ejecución material de 2.567.811,48 pesetas. La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados a partir de la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

4.ª El agua derivada no podrá ser destinada a otro uso distinto al concedido sin tramitación de nuevo expediente, como si se tratara de nueva concesión, procediéndose entonces conforme a lo prevenido en los artículos 10 al 16 del Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927.

5.ª La Administración no responde del caudal que se concede; el concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Ebro el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

8.ª El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

9.ª En el supuesto de que se establezcan tarifas para el suministro de agua a particulares estas deberán ser aprobadas previamente por el Ministerio de Obras Públicas, previa la tramitación reglamentaria.

10. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

11. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

12. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

13. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.